



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

ACUERDO DE CONCEJO N° 061-2019-AC/MDPP

Puente Piedra, 19 de diciembre del 2019

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 19 de diciembre del 2019, el Informe N° 175-2019-TM-GAF-MDPP del Encargado del Taller de Maestranza, el Proveído N° 03102-2019-GAF-MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Técnico N° 08-2019-CP-GAF-MDPP del Encargado de Control Patrimonial, el Memorándum N° 807-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, la Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Memorándum N° 816-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 014-2019-CP-GAF/MDPP del Encargado de Control Patrimonial, el Informe Técnico N° 09-2019-CP-GAF-MDPP del Encargado de Control Patrimonial, el Memorándum N° 817-2019-GAF/MDPP de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 358-2019-GLySG/MDPP de la Gerencia Legal y Secretaría General, el Proveído N° 1772-2019 de Gerencia Municipal; y,

CONSIDERANDO:

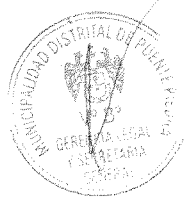
Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 55° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes, rentas y derechos de cada municipalidad constituyen su patrimonio. El patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, asimismo en el numeral 1 del artículo 56° de la referida norma, refiere que son bienes de las municipalidades: Los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales;

Que, el artículo 59° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados en uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal;

Que, el literal c) del artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que los actos de disposición son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN; los gobiernos regionales, que han asumido las competencias; y las demás entidades públicas aprueban acciones que implican desplazamiento del dominio de los bienes estatales;

Que, el tercer párrafo del artículo 9° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que "Los actos que realizan los gobiernos locales, respecto de los bienes de su propiedad, así como los de dominio público que se encuentran bajo su administración, se ejecutan conforme a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, a la presente Ley y a su Reglamento, en lo que fuera aplicable";





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Que, el artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, señala que las entidades públicas que conforman el Sistema Nacional de Bienes Estatales realizarán los actos de adquisición, administración, disposición, registro y supervisión de los bienes estatales, de acuerdo con lo dispuesto por la presente Ley y su Reglamento;

Que, el numeral 6.5.4 de la Directiva N° 001-2015-SBN - Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, señala que, la compraventa por subasta restringida es el acto consistente en la adjudicación de bienes al postor que, dentro del grupo de invitados, ofrezca la oferta que mejore el precio base del lote puesto a venta; asimismo, asimismo señala que, la compraventa procede cuando el valor de la tasación comercial de los lotes de bienes objeto de la compraventa sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT); siendo que, la unidad de control patrimonial identificara los bienes a disponer, los ordenara en lotes y luego elaborará el informe técnico, recomendando la disposición de los lotes mediante compraventa a través de subasta restringida;

Que, el artículo 122° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la disposición de los bienes muebles dados de baja por las entidades deberá ejecutarse dentro de los cinco (5) meses de emitida la Resolución de Baja correspondiente, mediante Subasta pública o restringida;



Que, el artículo 124° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que la unidad orgánica responsable del control patrimonial emitirá el informe técnico que sustente el acto de disposición o administración a realizar, el mismo que se elevará a la Oficina General de Administración o la que haga sus veces, la que, de encontrarlo conforme, emitirá la Resolución aprobatoria respectiva dentro de los quince (15) días de recibido el citado Informe;

Que, el artículo 126° del Reglamento de la Ley N° 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala que por la subasta restringida se dispone de entre otros a los lotes de bienes muebles cuyo valor comercial total sea inferior a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, asimismo, el acto se realiza bajo la dirección del área de Control Patrimonial bajo la modalidad de sobre cerrado, debiendo invitarse a por lo menos tres (03) postores. El monto total recaudado constituirá recursos propios de la entidad;

Que, mediante Informe N° 175-2019-TM-GAF-MDPP, de fecha 18 de julio del 2019, el encargado del Taller de Maestranza remitió a la Gerencia de Administración y Finanzas una relación de veintiuno (21) motos lineales en estado de inoperatividad, que califican como chatarra, visto que se encuentran totalmente inoperativas, puesto que presentan un excesivo desgaste en sus distintas piezas mecánicas;

Que, mediante Proveído N° 03102-2019-GAF-MDPP, de fecha 23 de julio del 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas remitió al Equipo Funcional de Control Patrimonial la evaluación de vehículos en desuso informado por el encargado del Taller de Maestranza para su evaluación y atención correspondiente;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2019-CP-GAF/MDPP, de fecha 03 de diciembre del 2019, el Equipo Funcional de Control Patrimonial recomienda a la Gerencia de



Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Administración y Finanzas, la Baja Patrimonial y Contable de veintiún (21) bienes muebles, por la causal de **CHATARRA**, cuyas características están descritas en el Apéndice A (Ficha de Descripción de los Bienes) de la Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP;

Que, con la Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas dispuso la APROBACION DE LA BAJA PATRIMONIAL Y CONTABLE de veintiuno (21) motos lineales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la causal de CHATARRA, por un valor neto residual en los libros en la cuenta contable 1503.0101 de S/ 4410.00 soles (Cuatro Mil Cuatrocientos Diez con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° 807-2019-GAF/MDPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas puso en conocimiento a la Subgerencia de Contabilidad la "Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP", que aprueba la Baja Patrimonial y Contable de veintiuno (21) motos lineales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la causal de chatarra para su extracción contable,

Que, mediante Memorándum N° 816-2019-GAF/MDPP, de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Administración y Finanzas puso en conocimiento a la Gerencia de Innovación Tecnológica la "Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP", que aprueba la Baja Patrimonial y Contable de veintiuno (21) motos lineales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, para su publicación de la misma en la página web institucional de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 046-2015/SBN, que aprueba la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales" y los Anexos del 01 al 16;

Que, mediante Memorándum N° 817-2019-GAF/MDPP, la Gerencia de Administración y Finanzas remite a la Gerencia Legal y Secretaría General, los actuados para opinión legal, asimismo, sea elevado al Concejo Municipal para que mediante Acuerdo de Concejo se apruebe el Acto de Disposición de los veintiuno (21) motos lineales en condición de chatarra, por la modalidad de Compraventa por Subasta Restringida;

Que, del análisis de los documentos señalados en visto se aprecia que se cumplió con los lineamientos para realizar la baja de los bienes de veintiuno (21) motos lineales en condición de chatarra, de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, asimismo, de acuerdo a lo establecido en la Directiva N° 001-2015/SBN - "Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales", aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN; a lo establecido mediante del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; y de conformidad con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es necesario la aprobación mediante Acuerdo de Concejo Municipal del Acto de Disposición de Bienes, mediante "Compraventa por Subasta Restringida", ya que la disposición de bienes por la "Compraventa por Subasta Pública" generaría trámites engorrosos, y mayores gastos administrativos y de servicios para la Entidad Edil;

Que, con el Informe N° 358-2019-GLySG/MDPP, la Gerencia Legal y Secretaría General, opina de la viabilidad del Acto de Disposición de los veintiuno (21) motos lineales de propiedad de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, por la modalidad de Compraventa por Subasta Restringida;





Municipalidad de Puente Piedra

Alcaldía

Estando a los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y con el voto en **UNANIMIDAD** del Pleno del Concejo Municipal con la dispensa de lectura y aprobación del acta;


ACORDÓ:


ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL ACTO DE DISPOSICIÓN en la modalidad de **COMPRAVENTA POR SUBASTA RESTRINGIDA**, de los bienes muebles dados de baja mediante Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP, de fecha 04 de diciembre de 2019, emitida por la Gerencia de Administración y Finanzas, que comprenden veintiuno (21) motos lineales, por la causal de Chatarra, cuya descripción se encuentra detallada en el Apéndice 01 – Ficha de Descripción de los Bienes de la Resolución Gerencial N° 247-2019-GAF/MDPP, el mismo que se anexa al presente acuerdo

ARTÍCULO SEGUNDA.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo, debiendo dirigir los procedimientos establecidos para la Compraventa por Subasta Restringida.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Innovación Tecnológica la publicación del presente Acuerdo en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Sra. EMILIA LORELEY NEYRA RODRIGUEZ
GERENCIA LEGAL Y SECRETARIA GENERAL

 Municipalidad Distrital de
Puente Piedra
Rennan Santiago Espinoza Venegas
ALCALDE